

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0164-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Cristiana Siervos de Dios, domiciliada en el cantón Daule provincia del Guayas	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:

0190 Extiéndese el plazo de 6 meses más al tiempo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución 057 de 24 de abril del 2020	6
--	---

SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN - INEN:

INEN-INEN-2021-0006-R Expídense el Instructivo de gestión de convenios	11
--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que regula la tenencia y control de perros	24
002-CM-GADCG-2021 Cantón Guaranda: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para regularización de bienes mostrencos y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales	42
- Cantón Sucre: Sustitutiva a la Ordenanza que reconoce las fechas de recordación patronal y parroquiales del cantón	47

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0164-A**SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Abogada Bernarda Ordoñez Mocosó, como Secretaria de Derechos

Humanos;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, *mediante acción de personal Nro. 0072-A de 26 de mayo de 2021, se designó a Alexander Gino Guano Monteros, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas.*

Que, mediante comunicación ingresada en el en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2020-3162-E de fecha 18 de noviembre de 2020, el/la señor/a Alfredo Aníbal Paredes Catute en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA SIERVOS DE DIOS** (Expediente XA-1067), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-3040-E de fecha 09 de julio de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0439-M, de fecha 06 de septiembre de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la **IGLESIA EVANGÉLICA CRISTIANA SIERVOS DE DIOS**, con domicilio en la avenida Padre Aguirre y Carlos Matamoros Jara, solar 36, cantón Daule provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones

Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Daule provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. ALEXANDER GINO GUANO MONTEROS
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y ORGANIZACIONES
RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
ALEXANDER GINO
GUANO MONTEROS

RESOLUCIÓN 0190**EL DIRECTOR EJECUTIVO (E) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado Ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *“(...) Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que *“El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC”*;

Que, el artículo 5 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que *“La Autoridad Nacional Competente con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la*

presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA”;

Que, el artículo 6 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que *“Cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión”;*

Que, el artículo 13 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, indica que: *“Para toda importación de PQUA o ingredientes activos grado técnico, el importador deberá contar con la autorización de importación otorgada por la ANC. Además, deberá contar con la autorización para importar por parte del titular en el caso que se trate de importación de PQUA. La autorización del titular, no se exigirá para la importación prevista en el Título VI de la presente Decisión”;*

Que, el artículo 39 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece: *“Los Países Miembros podrán utilizar facultativamente el mecanismo de importación para consumo propio y sin fines de comercialización de PQUA con registro vigente y/o moléculas formuladas con antecedentes de registro en el País Miembro, según lo determine y de acuerdo a las necesidades de cada País Miembro. Para hacer uso de este mecanismo, el interesado debe solicitar el correspondiente registro de esta actividad ante la ANC. Cada País Miembro podrá regular las condiciones, requisitos y demás acciones complementarias necesarias para este procedimiento. La ANC de cada País Miembro regulará, de requerirse, en coordinación con las autoridades competentes de salud y de ambiente, los requisitos, condiciones o acciones complementarias, de acuerdo con lo establecido en esta Decisión y lo que establezca el Manual Técnico Andino. El producto importado bajo este mecanismo sólo se utilizará para el consumo propio del usuario para las actividades agrícolas que desarrolla. Esta actividad no podrá desconocer los derechos de propiedad intelectual vigentes”;*

Que, el artículo 44 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece que *“La ANC, las autoridades de salud, de ambiente y aquellas competentes, ejecutarán actividades de inspección, vigilancia y control de PQUA, en todas las etapas del ciclo de vida del PQUA”;*

Que, el anexo 1 de la Decisión 804 de la Comunidad Andina, publicada en el Registro Oficial 558 de 4 de agosto de 2015, establece entre otras definiciones la siguiente: *“Armonización: proceso encaminado al establecimiento, reconocimiento y aplicación de requisitos y procedimientos comunes para el registro y control de plaguicidas de uso agrícola, en los Países Miembros”;*

Que, mediante Resolución de la Comunidad Andina 2075, de 2 de agosto de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 3709, se expidió el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y con sus respectivos anexos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *"Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)"*;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *"Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios"*;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencia y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *"Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley"*;

Que, la disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *"En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera"*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley"*;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo establece: *"3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan"*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre 2019, indica: *"Los insumos*

agropecuarios para consumo propio deben cumplir con los requisitos establecidos en la normativa técnica establecida por la Agencia”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1952 publicado en el Registro Oficial 398 de 12 de agosto de 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario), como Autoridad Nacional Competente para aplicar la Decisión 436 de la CAN (hoy Decisión 804);

Que, mediante Decreto 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento 234 de 4 de mayo de 2018, en el cual en su artículo 1 indica: *“Se declara como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica”;*

Que, el literal d) del artículo 2 del Decreto 372 publicado en el Registro Oficial Suplemento 234 de 4 de mayo de 2018, establece: *“Establecer estrategias y acciones que faciliten y mejoren el desarrollo de las actividades económicas mediante políticas que aseguren la calidad regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites”;*

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 4 de agosto de 2021; en el cual resolvieron designar al señor Ing. Rommel Aníbal Betancourt Herrera como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

Que, mediante Resolución 057 de 24 de abril del 2020, se resuelve: *“Autorizar la importación temporal de plaguicidas de uso agrícola que sean considerados como sustitutos al uso de Chlorpyrifos y Chlorpyrifos-methyl en el cultivo de banano (Musa acuminata AAA)”;*

Que, mediante Resolución 020 de 30 de marzo de 2021, publicada en el Registro Oficial 431 de 14 de abril de 2021, se expide el Manual Técnico Complementario para Facilitar la Aplicación de la Decisión 804 de la Comunidad Andina Relativa al Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola;

Que, el numeral 12.6 de la Resolución 020 de 30 de 2021, publicada en el Registro Oficial 431 de 14 de abril de 2021, indica: *“La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola para consumo propio será controlada por la Autoridad Nacional Competente, y se autorizará la importación para el cultivo que el importador produce”;*

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2021-0594-M de 13 de septiembre de 2021, en el cual el Coordinador General de Registros de Insumos Agropecuarios indica: *“...Hasta la fecha de emisión del presente documento, ninguna de las empresas que se acogieron a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la resolución 057, han podido concluir con éxito el procedimiento para registro del producto. Con estos antecedentes me permito indicar que esta Coordinación considera factible la extensión del plazo establecido en la resolución 057 para la obtención del registro de producto. Sin embargo, se solicita la elaboración de un*

instrumento legal que conceda este beneficio a todos los operadores que se acogieron y se acogerán en el futuro a lo establecido en la mencionada resolución...”

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender el plazo de 6 meses más al tiempo establecido en la Disposición General Primera de la resolución 057 de 24 de abril del 2020, para que las personas naturales o jurídicas que se han acogido al artículo 2 o 3 del mencionado acto normativo obtengan el registro del producto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios a través de la Dirección de Registro de Insumos Agrícolas de Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 20 de septiembre del 2021



Firmado electrónicamente por:

**ROMMEL ANÍBAL
BETANCOURT
HERRERA**

Mgs. Rommel Aníbal Betancourt Herrera
Director Ejecutivo encargado de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoosanitario

Resolución Nro. INEN-INEN-2021-0006-R**Quito, D.M., 04 de agosto de 2021****SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN****DIRECCIÓN EJECUTIVA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que, el artículo 1454 del Código Civil determina: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN- es una entidad técnica de derecho

público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, fundada el 28 de agosto de 1970, como Instituto Ecuatoriano de Normalización, organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento-, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca;

Que, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0025 de 2 de junio de 2021 designa al Magíster Ralph Assaf Nader como Director Ejecutivo (E) del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN;

Que, el numeral 10 del literal b del subnumeral 1.1 del artículo 8 del Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización en relación al Director Ejecutivo, establece: “*Suscribir los documentos oficiales, actos y contratos que sean necesarios para el funcionamiento del INEN; pudiendo delegar esta atribución a otros funcionarios, de conformidad con la normativa vigente*”; y,

En uso de las atribuciones y competencias que le confiere el ordenamiento jurídico del país y el Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización,

RESUELVE: EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE CONVENIOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN, INEN.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento y trámite para la suscripción de convenios marcos, específicos; y, demás instrumentos legales de cooperación institucional a nivel nacional; en el cual se especifique la gestión de cada una de las unidades involucradas del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) lo cual permitirá una mejor estructura de control en su generación, instrumentalización, ejecución, liquidación y cierre de los convenios.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo es de aplicación obligatoria para todos los servidores del Servicio Ecuatoriano de Normalización, y las personas naturales y/o jurídicas de derecho público o privado, que celebren acuerdos, convenios y demás instrumentos legales de cooperación interinstitucional con esta Cartera de Estado, a nivel nacional.

Artículo 3.- Definiciones:

1. **Acuerdo:** voluntad expresada conjuntamente por las partes sobre un asunto de cooperación o intercambio en particular, en el cual se exponen las obligaciones y los derechos de las partes.
2. **Carta compromiso:** documento mediante el cual las partes se comprometen de manera general o específica a realizar determinada actividad, la cual sólo se concretará una vez que se firme el convenio específico respectivo.
3. **Convenio Específico:** instrumento jurídico que suscriben dos o más instituciones con el fin de implementar o desarrollar actividades concretas de manera conjunta en base a una necesidad compartida. En este instrumento se definen obligaciones específicas de cada parte. La firma de este instrumento no necesita contar con la firma previa de un convenio marco.
4. **Convenio Marco:** instrumento jurídico a través del cual las partes deciden establecer líneas generales de cooperación o intercambio institucional de su interés. En estos instrumentos, se considerará incluir una cláusula que inste a las partes a elaborar una hoja de ruta o agenda de trabajo, documento a través del cual se podrán plantear proyectos o acciones específicas para concretar la cooperación interinstitucional.
5. **Convenio, anexo modificadorio o adenda:** documento mediante el cual las partes modifican los términos y las obligaciones de un convenio, sin la necesidad de firmar un nuevo; sin embargo, la adenda no puede permitir que varíe la naturaleza y el objeto esencial de dicho instrumento de cooperación interinstitucional.
6. **Memorando de entendimiento:** documento en el que las partes de manera general expresan su deseo conjunto de emprender una línea de acción común, este instrumento de cooperación interinstitucional no es vinculante y puede considerarse como un instrumento previo a la firma de una carta compromiso. (No existirá ya el convenio marco).

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN

Artículo 4.- Clases de Convenios.- Para efectos del presente Instructivo, se podrán suscribir las siguientes clases o modalidades de convenios: Convenio Marco, Convenio

Específico, Acuerdos, Cartas Compromiso, Memorando de Entendimiento; y, demás instrumentos legales de cooperación.

CAPITULO III

CONVENIOS E INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN NACIONAL

Artículo 5.- El Servicio Ecuatoriano de Normalización, puede suscribir convenios con entidades públicas; y, con personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, con o sin transferencia de recursos.

a) Convenios con entidades públicas: Gobierno Central (Función Ejecutiva), Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) y demás instituciones que no pertenezcan a la Función Ejecutiva.

b) Convenios con Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Privado Nacionales: se podrán celebrar convenios con:

Personas Naturales o Jurídicas con y sin fines de lucro, sin transferencia de recursos, deberán cumplir con el procedimiento común a todos los convenios previstos en este Instructivo.

Personas Naturales o Jurídicas con o sin fines de lucro, con transferencia de recursos además a los requisitos generales a todos los convenios se observará lo que determina el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y resoluciones que para el efecto dicte el Gabinete Sectorial Económico y Productivo o quien haga sus veces.

Si el convenio implica recursos el beneficiario debería consignar una garantía conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Requisitos para la elaboración los convenios.- Para solicitar la elaboración del convenio o acuerdo, el área técnica requirente deberá contar previamente con:

1. Informe Técnico que contendrá:

- a) Antecedentes;
- b) Justificación técnica;
- c) Singularización de quienes suscribirán el convenio, con señalamiento: nombres completos, cargo, instrumento legal en virtud del cual comparece; y, la dirección para notificaciones;
- d) Objeto del Convenio;
- e) Compromisos y obligaciones del INEN, y de la contraparte;

- f) Plazo del convenio;
- g) Cronograma con plazos parciales (de ser del caso);
- h) Designación del administrador de cada Parte;
- i) Documentos Habilitantes;
- j) Certificación Presupuestaria (en caso de que el Convenio conlleve egreso de recursos);
- k) Garantía (solo cuando el Convenio contemple la entrega de anticipo de recursos por parte del INEN);
- l) Recomendación para suscripción del convenio; y,
- m) Firmas de responsabilidad.

Artículo 7.- Documentos Habilitantes.-

- a) Personas Naturales: el área requirente verificará con los medios electrónicos existentes e indicará los nombres completos y número de cédula del compareciente.
- b) Personas Jurídicas: Acto de creación y nombramiento de representante legal o acción de personal.
- c) Documentos que se hubieren generado en torno ha dicho instrumento (antecedentes, informes, requerimientos y autorizaciones, etc.).
- d) Si una de las partes comparecientes es extranjera, podrán presentarse documentos con firma electrónica.

Artículo 8.- Autorización.- La máxima Autoridad o su delegado, autorizará de forma expresa la suscripción del Convenio, hecho que permitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborar el referido instrumento.

Artículo 9.- Proyecto de Convenio.- La Dirección de Asesoría Jurídica, elaborarán proyecto de convenio, el cual, de acuerdo a su naturaleza, tendrán siguientes cláusulas:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Obligaciones de las partes;
5. Plazo, prorrogas, cronograma y renovación;
6. Monto y forma de transferencia (en caso de existir erogación de recursos);
7. Garantía (en el evento de que el Convenio contemple la entrega de anticipo de recursos);
8. Cronograma con plazos parciales de ser el caso, (como anexo);
9. Cláusula de Administración del Convenio.
10. Propiedad Intelectual, Uso de la Información y de la Imagen Institucional.
11. Responsabilidad para Terceros y Relación Laboral.
12. Negligencia de la Contraparte en la ejecución del convenio (convenios con transferencia de recursos);
13. Terminación del Convenio.

14. Documentos Habilitantes;
15. Solución de Controversias;
16. Liquidación y cierre del Convenio;
17. Notificaciones;
18. Convenios modificatorios, complementarios o específicos;
19. Las demás que se consideren necesarias, de acuerdo a la naturaleza del Convenio, requerimiento del área técnica y condiciones del cooperante;
20. Firmas de los comparecientes.

Para el caso de los convenios con transferencia de recursos a personas naturales y jurídicas derecho privado se deberá observar y cumplir, además de lo dispuesto en el presente artículo, los criterios y orientaciones generales establecidas por el Gabinete Sectorial Económico y Productivo o quien haga sus veces.

El texto del proyecto de convenio o instrumento legal que corresponda será previamente socializado con la contraparte, la que mediante correo electrónico señalará su conformidad con el contenido del mismo.

Las máximas autoridades o sus delegados pueden firmar por separado o en forma conjunta el convenio.

Artículo 10.- Trámite.- La unidad requirente solicitará por escrito a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión o ejecución del convenio, acuerdo de cooperación, adjuntando el informe técnico, documentos de respaldo y habilitantes a través del gestor documental Quipux.

La Dirección de Asesoría Jurídica, una vez revisado o ejecutado el proyecto de convenio o instrumento de que se trata, emitirá mediante memorando el aval jurídico y remitirá adjunto la totalidad de ejemplares al área técnica solicitante.

Artículo 11.- Suscripción y Archivo. - El área técnica responsable, remitirá la totalidad de ejemplares para suscripción de la contraparte; y, una vez que se encuentre suscrito, encárguese del fechado correspondiente.

La suscripción de manera digital por más de una persona, deberán ser firmados electrónicamente por todos los involucrados.

Los ejemplares suscritos se distribuirán de la siguiente manera: un original reposará en el área técnica, un original para la contraparte; y, un ejemplar para la Dirección Asesoría Jurídica que elaboró el proyecto de convenio y por ultimo al Administrador del Convenio.

La Dirección de Asesoría Jurídica deberá crear un repositorio digital que contengan todos

los convenios e instrumento de cooperación que se suscriban; dicho repositorio deberá compartirse con la Dirección de Planificación quien en coordinación con la Unidad de Apoyo Tecnológico administrará un sistema informativo de seguimiento de convenios, para lo cual los Administradores de Convenios serán los encargados de efectuar el registro de la información de su gestión en dicho sistema informático. El Director de Planificación y/o su delegado presentará informes periódicos a los responsables de las unidades competentes de los convenios, sobre el monitoreo en las diferentes etapas de ejecución, emitiendo alertas de proximidad de vencimiento de hitos planteados para la toma de decisiones oportunas.

CAPITULO IV DEL PLAZO Y MODIFICATORIAS

Artículo 12.- Plazo y Modificaciones.- El plazo total del convenio debe establecerse en días calendario y/o meses y/o años, contados a partir de la suscripción del mismo.

La modificación de los plazos del cronograma, dentro del plazo total del convenio, no requiere de convenio modificatorio; los Administradores emitirán el informe favorable pertinente, para tal efecto deberán suscribir un acta.

La prórroga del plazo total y otras modificaciones para los convenios con transferencia de recursos a personal privado de derecho público, siempre que no afecten su objeto, se fundamentarán en motivos de fuerza mayor o caso fortuito determinadas en la ley, motivos de orden técnicos o económicos debidamente justificados, y se requiere de la celebración de un convenio modificatorio, dentro del tiempo de vigencia del convenio principal. Para el caso de los convenios con transferencia de recursos a personas naturales o jurídicas de derecho privado, deberá fijarse claramente el plazo de vigencia sin que exista prórroga del mismo, por lo que después de evaluarse los resultados obtenidos, en el caso de que se requiera y fuere aplicable, se deberá suscribir un nuevo convenio.

Para los convenios sin transferencia de recursos se podrá prorrogar el plazo principal y modificar el convenio siempre que no afecten su objeto, por motivos de orden técnico debidamente sustentados, y se requerirá de la celebración de un convenio modificatorio, dentro del tiempo de vigencia del convenio principal.

Para tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

Petición fundamentada de la contraparte suscribiente (persona natural o persona jurídica público o privada con quien el Servicio Ecuatoriano de Normalización suscribió el convenio) dirigida al Administrador del INEN.

El Administrador del Servicio Ecuatoriano de Normalización, convocara a reunión al administrador de la contraparte, para analizar la pertinencia y de ser del caso recomendarán el modificadorio o la ampliación del plazo según corresponda, levantará el Acta de Reunión, y emitirá el informe técnico respectivo, que deben estar debidamente suscrito por los Administradores.

El informe técnico que motive la extensión del plazo del convenio deberá emitirse en el término de 15 días antes del vencimiento del mismo.

Una vez aprobada por los Administradores del Convenio, la prórroga de plazo y/o la modificación de los convenios, se remitirá la documentación de respaldo a la Máxima Autoridad del INEN, para su conocimiento y autorización, a fin de que solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio modificadorio.

Si la modificación del convenio es requerida por el Servicio Ecuatoriano de Normalización, el Administrador del Convenio designado por esta Cartera de Estado, emitirá un informe técnico sobre las razones que motiva la modificación del plazo del convenio, mismo que pondrá en conocimiento del Administrador de la Contraparte, luego de lo cual se seguirá el procedimiento descrito en el presente artículo a fin instrumentalizar el respectivo convenio modificadorio.

CAPITULO V ADMINISTRACIÓN DE LOS CONVENIOS

Artículo 13.- Instancias de Administración y Seguimiento.- Para la administración, seguimiento y control de los convenios, se establece las siguientes instancias de seguimiento:

1. Supervisión del Jefe inmediato del área requirente, según corresponda.
2. Administradores del Convenio.

Artículo 14. -Administradores.- Para efectos de dar seguimiento a los compromisos asumidos en el presente instrumento legal, las partes designarán un Administrador por cada uno.

La designación de Administrador del convenio, por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización, constará tanto en el informe técnico para la celebración del convenio y en la cláusula de administración del convenio. La contraparte deberá designar al administrador en el término máximo de cinco días contados desde la suscripción del convenio.

1.- Los Administradores del Convenio tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

Realizar informes motivados sobre:

1. Seguimiento y evaluación de la ejecución del Convenio.
2. Cumplimiento del objeto del Convenio y obligaciones de las partes.
3. Cambios al convenio, prórroga de plazo u otros que no afecten el objeto.
4. La Liquidación técnica y económica (de ser el caso) del Convenio expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones de la contraparte en relación al convenio.
5. Para la terminación del convenio por las causales previstas en el mismo y en el presente Instructivo.
6. Sobre el destino de los bienes adquiridos con los recursos del INEN, en base a criterios de eficiencia, eficacia e impacto de ser el caso a prorrata de los aportes económicos del INEN, de ser el caso.
7. Demás funciones que se establezcan en el convenio.

Los informes deberán estar debidamente suscritos por los Administradores del Convenio.

Los Administradores del convenio, podrán ser remplazados conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen, dicho cambio será notificado a la otra parte dentro de los tres (3) días siguientes del cambio respectivo.

Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo temporal o definitivo asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.

2.- Funciones y Responsabilidades del Servidor del Servicio Ecuatoriano de Normalización designado como Administrador del Convenio:

1. Arbitrar en forma inmediata las medidas conducentes a precautelar los intereses del INEN, informar oportunamente y alertar al jefe inmediato en caso de inconvenientes o incumplimientos en la ejecución del convenio.
2. Recibir las garantías presentadas por la contraparte beneficiaria de ser el caso, cuando corresponda, y entregarlas en custodia a la Dirección Administrativa Financiera del INEN y solicitar su renovación;
3. Informar en caso de incumplimiento del convenio a la Dirección Administrativa Financiera para la ejecución de garantías de ser el caso;
4. Aplicar a la contraparte las multas que correspondan en caso de verificar retraso en la ejecución del convenio de ser el caso;
5. Mantener y administrar el expediente con la documentación de la fase pre-convenio y de la ejecución del mismo, que formará parte del archivo de la unidad competente del convenio, pero bajo su custodia, el expediente deberá estar ordenado

cronológicamente.

6. Emitir el informe técnico de sustento para la terminación unilateral del convenio por incumplimiento de la contraparte.
7. Demás funciones que se establezcan en el presente Instructivo y en el convenio.

El servidor designado como Administrador del Convenio por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización, que incumplieren con sus funciones será responsable administrativa, civil y penalmente de su gestión, de conformidad a lo establecido en la LOSEP y su Reglamento.

En caso de desvinculación del servidor del Servicio Ecuatoriano de Normalización que fue designado administrador del convenio, previamente a su salida deberá entregar el expediente del convenio a su cargo a su jefe inmediato superior o al servidor que éste designe, quien a su vez verificará que la información esté ingresada en el sistema informático; la Dirección de Asesoría Jurídica deberá verificar la entrega de dicha documentación.

CAPITULO VI TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 15.- Terminación del Convenio.- Los convenios descritos en éste instructivo, podrán terminar por:

a) Por cumplimiento del objeto o plazo del Convenio;

Informe motivado y documentado del Administrador del Convenio, en el cual concluya y recomiende a la máxima autoridad o su delegado la suscripción del acta de terminación y cierre del Convenio respectiva.

b) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual deberá existir:

Para lo cual se deberá presentar un informe motivado y documentado del Administrador del Convenio, en el que justifique, concluya y recomiende a la máxima autoridad o su delegado, las razones técnicas y/o económicas, o de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan continuar con la ejecución del Convenio, para lo cual adjuntará la liquidación técnica y/o económica respectiva.

Con la disposición de la máxima autoridad o su delegado, la Dirección de Asesoría Jurídica, elaborará el acta de terminación por mutuo acuerdo, instrumento que seguirá el mismo tratamiento previsto en el artículo 11 de este Instructivo.

c) Por declaración unilateral y/o anticipada; en cuyo caso se observará el siguiente procedimiento:

- Informe motivado y documentado del Administrador del Convenio, en el que justifique, concluya y recomiende a la máxima autoridad o su delegado, la terminación unilateral y anticipada del Convenio, al cual se adjuntará la liquidación técnica y/o económica respectiva; de ser el caso.

- La Dirección de Asesoría Jurídica, previa disposición de la máxima autoridad o su delegado, elaborará el instrumento legal que corresponda, tendiente a formalizar la intención de dar por terminado de forma unilateral y/o anticipada el Convenio, el cual será notificado a la contraparte, otorgándole el término de ocho (08) días, para que justifique el incumplimiento o cumpla sus obligaciones en el término concedido;

- En caso de que la contraparte no justifique su incumplimiento dentro del término establecido en el literal anterior, la máxima autoridad o su delegado (previo informe del Administrador del Convenio), mediante Resolución debidamente motivada dará por terminado el Convenio de forma unilateral y/o anticipada. Como adjunto a la prenombrada Resolución, se acompañará la liquidación técnica y/o económica elaborada por el Administrador del Convenio. La Resolución será notificada conforme al Código Administrativo.

- En el evento de que el Convenio conlleve el egreso de recursos, en la misma Resolución se dispondrá a la contraparte, la devolución de los haberes económicos a ser restituidos en un término de diez (10) días; en caso de incumplimiento, se comunicará a la Dirección Administrativa Financiera para la ejecución de la garantía que corresponda; y, a la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que inicie las acciones legales respectivas, para lo cual el Administrador del Convenio, remitirá el expediente original completo y foliado con el informe de incumplimiento respectivo debidamente autorizado por la máxima autoridad.

Artículo 16.- Liquidación.- Corresponde al Administrador del Convenio, realizar la liquidación técnica y/o económica del Convenio, para lo cual podrá de considerarlo pertinente contar con el soporte de la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 17.- Registro y Seguimiento.- La Dirección de Planificación administrará el sistema informático de registro y seguimiento de Convenios, para lo cual los Administradores de los Convenios, deberán reportar el avance de la ejecución del mismo.

Artículo 18.- Cierre.- Una vez que el Convenio haya sido liquidado técnica y/o financieramente, el Administrador del Convenio elaborará y recomendará a la máxima autoridad o su delegado, la suscripción de un acta de terminación y cierre del Convenio, la cual contendrá, principalmente la siguiente información:

1. Comparecientes;
2. Antecedentes;
3. Objeto;
4. Cumplimiento de compromisos;
5. Liquidación técnica y/o económica;
6. Devolución de garantías (en caso de haberlas);
7. Renuncia a presentar acciones o reclamos posteriores; y,
8. Firmas de las partes.

El Administrador del Convenio podrá incorporar cualquier otra cláusula que estime pertinente, para lo cual podrá contar con el soporte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Una vez que se cuente con toda la documentación para el cierre del Convenio, esta será remitida por parte del Administrador del Convenio a la Dirección de Planificación, a efectos de que suba a través del sistema informático de registro y seguimiento de Convenios, la información que considere pertinente, que permita el cierre efectivo del Convenio.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Asesoría Jurídica, será la encargada de elaborar el proyecto de Convenio y los documentos para la terminación del Convenio por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada; verificar la documentación habilitante para la suscripción del Convenio; emitir el aval de legalidad; e, iniciar las acciones administrativas, legales^{3/4} y, cobro por vía coactiva, según correspondan.

En las Direcciones Zonales donde no se cuente con un abogado, se solicitará a la Dirección de Asesoría Jurídica realice el trámite que corresponda.

Segunda.- Encárguese del seguimiento de todos los Convenios que se deriven del presente instrumento, a la Dirección de Planificación, quien deberá llevar un control de la ejecución y vigencia de los Convenios que suscriba esta Cartera de Estado, debiendo emitir alertas de proximidad a su vencimiento, con por lo menos quince (15) días a la fecha de su vencimiento.

DISPOCIONES TRANSITORIAS.

Primera.- La Dirección Administrativa Financiera a través de la Unidad Tecnológica de la institución, capacitará a los administradores del Convenio sobre el manejo del “Sistema

de registro de convenios”, dicho proceso deberá efectuarse en un lapso de 30 días posteriores a la vigencia de la presente resolución.

Segunda.- Entidades públicas, personas naturales y jurídicas privadas nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, que se hubieran celebrado con anterioridad a la presente resolución, se seguirán ejecutando de conformidad con la normativa aplicable a la fecha de su celebración, hasta su finalización y cierre.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ralph Riad Assaf Nader
DIRECTOR EJECUTIVO (E)



Firmado electrónicamente por:
**RALPH RIAD
ASSAF NADER**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, suma kawsay.

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el artículo 27, numeral 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, tienen la facultad de regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano.

Que, el artículo 142, del Código Orgánico del Ambiente, se refiere a los ámbitos para el manejo de la Fauna Urbana, señala que se expedirán normas de bienestar animal a los animales destinados a: 1) Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

Que, el artículo 144, del Código Orgánico del Ambiente señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y

agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley. Teniendo como atribuciones serán las siguientes:

- “1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;*
- 2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;*
- 4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;*
- 6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;*
- 8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales;”*

Que, el artículo 150 del Código Orgánico del Ambiente establece, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con mecanismos temporales para rescatar animales de compañía abandonados o maltratados tales como centros de acogida temporal.

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en la Sección Segunda se refiere a los delitos de acción privada contra los animales que forman parte del ámbito para el manejo de Fauna Urbana, mismo que se encuentran establecidos en los artículos 249 al 250.4.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable.

Que, en el Registro Oficial Nro. 417 del 15 de enero del 2015 se publicó la Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidados de perros: machos y hembras dentro del cantón Baños de Agua Santa, la cual consolidó importantes aspiraciones ciudadanas orientadas hacia una cultura de no violencia y de respeto hacia los animales. Sin embargo, y debido a la transformación jurídica como lo es el Código Orgánico Ambiental, se torna imperativo adecuar a este nuevo régimen jurídico las normas jurídicas secundarias.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal.

Expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL DE PERROS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.

**TÍTULO I
Generalidades**

**CAPÍTULO I
Objeto, ámbito y sujetos**

Artículo 1.- Objetivo. - La presente normativa establece las condiciones en que los habitantes y visitantes del cantón Baños de Agua Santa deben mantener los perros a su cargo, sean o no propietarios de estos; fija las normas básicas para el debido control y las obligaciones que deben cumplir los propietarios y responsables de su cuidado, a fin de evitar daños y salvaguardar la salud y seguridad pública que se pudiera verse afectada como resultado de un inadecuado cuidado de los perros.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza son de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción cantonal de Baños de Agua Santa.

Artículo 3.- Sujetos obligados. - Están sujetos a esta normativa, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que tengan su domicilio o se encuentren de paso en el cantón, tengan bajo su custodia o cuidado perros.

Los sujetos antes mencionados deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como colaborar con los funcionarios competentes del GAD Baños de Agua Santa en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

Artículo 4.- Glosario. - Para la correcta aplicación de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **Agresión.-** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- **Arnés de transporte.-** Dispositivo que se coloca alrededor de la caja torácica del perro y que asegurado al dispositivo del cinturón de seguridad, permite su transporte seguro en los asientos de un automotor.
- **Bozal de canasta.-** Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan, mamen o pasten en los sembrados.
- **Deyección.-** Excremento fecal de los perros, mismos que producen olores y molestias para el entorno. No pueden considerarse en ningún momento como abono.
- **Dogo.-** Este vocablo se define de un mamífero carnívoro correspondiente a la

familia de los cánidos, se trata de una raza de perro que se caracteriza por tener el cuello y cuerpo grueso, pelaje ancho.

- **Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- **Identificación.-** Reconocimiento de la identidad de los perros, y sus responsables.
- **Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que puedan ser causadas por
 - un animal en contra de personas, otros animales o cosas.
- **Pet Friendly.-** Implica el lugar, establecimiento, edificio, medio de transporte o servicio que se declara como tal, admite animales de compañía y que recibirán un trato especial mientras sus propietarios realizan directas actividades.
- **Raza.-** Conjunto de características fenotípicas, genotípicas y de comportamiento que particularizan la condicionan de un grupo de animales que son transmitidas a través de la herencia, y que permiten prever su comportamiento con base a su estándar.
- **Trailla.-** Cuerda o correa con que se lleva sujeto al perro.
- **UHODA.-** Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario del GADBAS
- **Zoofilia o Bestialismo.** - Conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales con animales.
- **Zoonosis.** - Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

CAPÍTULO II

De la estructura institucional para la protección de perros

SECCIÓN PRIMERA

Del Gobierno Autónomo Descentralizado

Artículo 5.- De las competencias y facultades.- En ejercicio de sus competencias y facultades, el GADBAS, deberá:

- a) Regular el bienestar animal en la tenencia, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia de perros;
- b) Formular, expedir, gestionar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos para el bienestar y protección de los perros, campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
- c) Ejecutar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal de perros;
- d) Designar las instancias competentes responsables de la ejecución y control del cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- e) Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra perros y aplicar las sanciones previstas en la presente ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA

De las funciones de las unidades administrativas del GADBAS

Artículo 6.- De la Autoridad Municipal.- La Dirección de Saneamiento Ambiental del GADBAS a través de la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario del GADBAS, son los responsables del cumplimiento de esta ordenanza y sus funciones son las siguientes:

- a) Diseñar e implementar planes de manejo, protocolos y proyectos tendientes al cumplimiento del objeto de la presente ordenanza;
- b) Realizar estimaciones estadísticas poblacionales de perros machos y hembras y crear un sistema de registro municipal de dichos animales;
- c) Registrar, en calidad de colaboradores, a las organizaciones de la sociedad civil, para la participación en la planificación y cumplimiento de la presente ordenanza;
- d) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control;
- e) Informar, educar y difundir los derechos de los animales, así como también la difusión de campañas de esterilización y adopción de los animales albergados.
- f) Administrar el Centro Municipal de Acogida Temporal, para lo cual requerirá la colaboración del personal que sea pertinente y necesario de otras áreas y dependencias municipales; y,
- g) Establecer y solicitar el presupuesto que sea necesario para la ejecución y cumplimiento de esta normativa, el mismo que deberá ser considerado en el presupuesto del GADBAS, así como en el POA y PAC correspondiente.

Artículo 7.- De la Administración de Servicios Públicos.- Son funciones de la Administración de Servicios Públicos del GADBAS, las siguientes:

- a) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza en la vía, espacios públicos y bienes de propiedad municipal y afectados al servicio público;
- b) Planificar y realizar operativos de control a través de los Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipal a fin de identificar a los propietarios o tenedores de perros machos y hembras, que permiten que los mismos salgan a la vía y espacios públicos;
- c) Emitir los informes respectivos en contra de los propietarios de los predios desde los cuales salen los perros a deambular por las calles y/o ensucian la vía pública;
- d) Canalizar los trámites para albergar a perros que se encuentren en situación de abandono en la vía y espacios públicos;
- e) Emitir los informes respectivos en contra de los propietarios de inmuebles que no limpien el frente de sus predios en donde se encuentre deyecciones (excremento) de perros.

CAPÍTULO III

De las obligaciones de las y los habitantes del Cantón Baños de Agua Santa

Artículo 8.- De las obligaciones. - Son obligaciones de las y los habitantes del Cantón, respecto de la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Respetar los derechos de los animales de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador y la presente ordenanza;
- b) Cooperar con las instituciones públicas o privadas en la realización y ejecución de acciones destinadas a la protección y control de perros;
- c) Mantener limpio de excremento, el frente de su propiedad hasta el medio eje de la vía pública; y,
- d) Denunciar a las personas que ejecuten actos contrarios a esta normativa cantonal.

TITULO II

De la tenencia y manejo responsable

CAPITULO I

De la identificación, inscripción y registro

Artículo 9.- De la Identificación.- Los propietarios o tenedores de perros identificarán a sus perros, mediante la implementación de una placa de identificación o microchip homologado. Todo procedimiento en que el animal tenga probabilidad de experimentar dolor, deberá ser realizado bajo analgesia local.

El GADBAS podrá ejecutar campañas de identificación a nivel local, cuyos gastos serán asumidos por el titular.

Artículo 10.- De la Inscripción.- Los perros deberán ser inscritos dentro del plazo máximo de tres meses y un día desde su nacimiento o treinta días desde su adquisición, en la Unidad de Higiene Ornamentación y Desarrollo Agropecuario (UHODA) del GADBAS para la creación de una base de datos.

En la base de datos deberán incluirse los siguientes parámetros:

1. Número de chip homologado o placa de identificación.;
2. Dirección electrónica (no obligatoria) del propietario o tenedor;
3. Nombre del ejemplar;
4. Especie (raza);
5. Sexo;
6. Fecha de nacimiento;
7. Rasgos distintivos: color, peso, tamaño y similitud a una raza canina, para casos de perros mestizos;
8. Nombre completo del propietario;
9. Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del propietario;
10. Dirección exacta y teléfono del propietario, de acuerdo a la carta de pago del servicio eléctrico, agua o teléfono del lugar de residencia;
11. Teléfonos de contacto de emergencia (otro familiar cercano que no viva con él) obligatorio;

Al finalizar este proceso el propietario recibirá un certificado de inscripción de manera gratuita. De existir cambio de propietario y/o muerte de la mascota, deberán actualizar los datos, siendo obligatorio actualizar la información cada dos años.

Artículo 11.- Del Registro.- La UHODA llevará un registro de perros machos y hembras el mismo que tendrá al menos tres categorías: animales identificados, animales entregados en adopción y animales acogidos temporalmente.

CAPITULO II

De las obligaciones y prohibiciones

Artículo 12.- De las obligaciones.- Los propietarios o tenedores de perros machos y hembras deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener a sus perros identificados mediante un microchip homologado o placa de identificación, mecanismo visible y legible, que contenga el nombre del animal y los datos de identificación del propietario o tenedor;
- b) Realizar la inscripción y registro de sus perros en el Registro Municipal de Perros machos y hembras en la UHODA;
- c) Mantener únicamente el número de perros que le permita cumplir las normas de bienestar animal;
- d) Proporcionarles alimentación adecuada;
- e) Cumplir con la vacunación antirrábica y otras determinadas por la autoridad Sanitaria Nacional;
- f) Controlar la reproducción masiva a través de la esterilización o métodos anticonceptivos con la finalidad de evitar la sobrepoblación o exceso de animales no deseados;
- g) Mantener su perro dentro de su domicilio, con las debidas seguridades;
- h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda causar situaciones de peligro para la sociedad;
- i) Cuidar que los perros no causen molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos, agresiones o malos olores que se pudieran provocar;
- j) Cubrir todos los gastos médicos, y otros daños que su perro pudiera causar, sin perjuicio, de las acciones legales a que se crea asistida la persona afectada.

Exceptúese de lo anterior a aquellos perros que causen daños o lesiones a una o más personas, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando ingresen a propiedades privadas sin autorización.
- b) Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos por ellas; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada;
- c) Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas.

Artículo 13.- De las prohibiciones.- Los propietarios o tenedores de perros machos y hembras están prohibidos de:

- a) Maltratar, golpear o someter a cualquier práctica que le ocasione sufrimiento o daño al animal;
- b) Abandonar a los animales vivos o muertos;

- c) Realizar senderismo, portando a sus perros sin el respectivo collar y trailla, esto por seguridad de las personas y los animales;
- d) Ubicar a los perros en espacios muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etnológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- e) Someter a perros de manera permanente a situaciones de encadenamiento;
- f) Comercializar perros de manera ambulatoria en la vía y espacios públicos. No se requiere de denuncia verbal o escrita para que la Administración de Servicios Públicos procedan a retirar los perros y llevarlos al albergue temporal municipal;
- g) Envenenar perros masiva o individualmente ya sean propios o ajenos;
- h) Entrenar, organizar o promover peleas entre perros o con otros animales y/o apostar en ellas;
- i) Circular el propietario, tenedor o guía por la vía pública con un perro, con antecedentes escritos de agresión;
- j) Realizar la actividad comercial de adiestramiento de perros en espacios públicos no autorizados para tal efecto; y,
- k) Ejercer zoofilia o bestialismo, sin perjuicio de las acciones penales que por este delito se puedan establecer.

Artículo 14.- De las molestias ocasionadas por los perros.- Son molestias causadas por el animal en mención, las siguientes:

- a) Daños contra la propiedad pública o privada y/o a la integridad física de las personas;
- b) Alterar la paz y tranquilidad del vecindario con ladridos exagerados;
- c) Perseguir a personas o vehículos en movimiento, y/o atacarlos;
- d) Ocasionar desaseo en la vía y espacio público de la ciudad, realizando sus necesidades biológicas en las mismas; y,
- e) Deambular por las calles sin el cuidado de su dueño.

Los propietarios o tenedores de perros son responsables directos de las molestias detalladas en los literales precedentes.

Artículo 15.- De las obligaciones de los establecimientos.- Todo establecimiento que brinde servicios de distinto tipo relacionados con perros, deberá contar y observar los permisos de funcionamiento concedidos por los Ministerios de Agricultura, a través de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro, AGROCALIDAD y de Salud Pública, otorgado por las Direcciones Provinciales de Salud.

Queda prohibida la entrada de perros en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o manipulación de alimentos, con excepción de los locales que se califiquen en la UHODA como Pet Friendly.

CAPÍTULO III

De la circulación de perros en el espacio público

Artículo 16.- Circulación de perros en el espacio público.- Los propietarios o tenedores del perro al hacer uso de la vía y espacios públicos con dichos animales, están en la obligación de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados, portando arnés y correa o trailla. Se exceptuará la obligación del uso de trailla a los perros declarados sociables.
- b) Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa o trailla no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- c) Ser responsable ante daños causados por los animales a terceras personas, otros animales y a los bienes de propiedad pública o privada.

Artículo 17.- Deyecciones.- Las personas que conduzcan perros, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines, áreas de circulación, pasajes, calles, y en general, en el espacio público de dominio municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

Estas acciones lo deberán realizar, ya sea de manera voluntaria o ante el pedido de un Agente de Control y/o Policía Municipal o de cualquier ciudadano. Para efecto de las sanciones, será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Artículo 18.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.- Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de perros, si consideran que pueden ocasionar molestia. Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales.

TÍTULO III

De la reproducción, comercialización, control de población

CAPITULO I

De los perros considerados como peligrosos

Artículo 19.- De los perros considerados peligrosos.- La tenencia, manejo, reproducción y comercialización de perros de raza pitbulls, rottweilers y dogos se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento de Tenencia y Manejo responsable de Perros, aprobado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 116, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009; por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar ante un ataque al ser humano y por los antecedentes existentes en el país, se incluyen también sus mestizos, resultantes del cruce con otras razas caninas.

- Para la tenencia y manejo están obligados a obtener la licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, que certifique que el propietario del perro que está apto para mantenerlo bajo su responsabilidad.
- La reproducción de estas razas se podrá realizar únicamente en criaderos autorizados por AGROCALIDAD, de acuerdo a su normativa vigente.
- La comercialización se deberá realizar de forma exclusiva en los criaderos autorizados por AGROCALIDAD y serán entregados a personas que previamente posean la licencia de tenencia. Se prohíbe la comercialización de Pit Bull, rottweiler y sus mestizos en tiendas de mascotas, propiedades privadas y espacios públicos.

CAPÍTULO II

De la reproducción y comercialización de perros

Artículo 20.- De la reproducción.- La reproducción de perros será de responsabilidad exclusiva de criaderos autorizados AGROCALIDAD, entidad que exigirá como requisito previo a su autorización, que dichos criaderos cumplan con lo estipulado en este Reglamento y lo planteado en las demás normas sanitarias vigentes.

Quedando prohibido a los propietarios o tenedores realizar la reproducción de perros a cuenta propia, peor aún su comercialización.

Artículo 21.- De la comercialización.- La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en locales que cuenten con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes.

Queda prohibida la comercialización de perros en establecimiento no autorizados, así como hacerlo por cuenta propia en propiedades privadas y/o en la vía y espacios públicos.

CAPÍTULO III

Del control de la población canina y la eutanasia

Artículo 22.- Esterilización.- Los propietarios o tenedores están obligados a evitar la sobrepoblación de perros y a cuidar la salud de los mismos a través de la esterilización o métodos anticonceptivos. El GADBAS en base a las estimaciones estadísticas poblacional o data censal de perros incentivará programas de esterilización voluntaria, con la articulación de los GAD's parroquiales y ciudadanía en general.

Artículo 23.- De la Eutanasia. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto observando lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo responsable de Perros.

TITULO IV

De las políticas municipales de protección

CAPITULO I

De los servicios y cooperación

Artículo 24.- Del Centro Municipal de Acogida Temporal.- Con la finalidad de facilitar una estancia saludable a los perros de nuestra jurisdicción cantonal en evidente estado de abandono, el GADBAS crea el Centro Municipal de Acogida Temporal para ello se deberá:

- a) Destinar el personal administrativo y operativo que sea necesario y pertinente conforme las funciones que desempeñan en el GADBAS.
- b) Brindar permanentemente capacitación a su personal a fin de asegurar un manejo adecuado del Centro.
- c) Proveer de alimento e insumos médicos veterinarios para el cumplimiento de esta normativa.
- d) Llevar un registro de los animales que ingresen al Centro, con la constancia de su estado general a su ingreso y salida.
- e) Espacio de cuarentena para animales lastimados, heridos o que presenten signos de enfermedad.
- f) Disponer de los medios que faciliten el rescate y traslado de los animales.
- g) Área de convivencia y educación animal para procurar educar y culturizar a la ciudadanía, en el cuidado y respeto a los animales.

Artículo 25.- De la acogida.- Todo perro que esté en evidente estado de abandono o que se encuentre transitando por los espacios públicos sin registro, deberá ser rescatado por la UHODA y el personal de la Administración de Servicios Públicos del GADBAS y será trasladado al Centro Municipal de Acogida Temporal.

La UHODA cumplidos los procedimientos, deberá pasar al proceso de adopción del animal y a la difusión de la información del mismo a las fundaciones de protección animal para facilitar la adopción.

Artículo 26.- De los perros perdidos.- Tratándose de perros perdidos de los que se conozca su identificación se notificará al propietario o tenedor de manera inmediata por medio de una citación, el cual dispondrá de un plazo máximo de 3 días para recuperarlo, debiendo cancelar previamente los gastos que hayan originado su rescate y cuidado.

Transcurrido el plazo señalado sin ser reclamado por su propietario o tenedor, se entenderá al animal por abandonado y será entregado a una institución protectora de animales, que se encargará de buscarle un hogar adoptivo, una vez esterilizado. Esta circunstancia no eximirá al propietario o responsable del animal de la imposición de sanciones por el abandono del animal.

Artículo 27.- Programas masivos.- El GADBAS realizará campañas de desparasitación, vacunación contra la rabia, esterilización y adopción de animales, en coordinación y con el apoyo de entidades públicas y privadas comprometidas con el bienestar de los animales y la salud pública.

CAPITULO II
Tasas y recaudación

Artículo 28.- Del hecho generador.- Constituye hecho generador, la ocupación del servicio que brinda el Centro Municipal de Acogida Temporal.

Artículo 29.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la recaudación de la tasa que consta en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa mediante la Gestión Financiera, que lo realizará a través de la Jefatura de Rentas y su recaudación se ejecutará por intermedio de la Tesorería Municipal en los puntos autorizados.

Artículo 30.- Sujeto Pasivo o Usuario.- El sujeto pasivo de esta ordenanza es toda persona natural o jurídica, a la cual el GADBAS haya brindado el servicio en el Centro Municipal de Acogida Temporal, a uno o más perros de su propiedad.

Artículo 31.- De las tasas.- Por motivo de la prestación de servicio del Centro Municipal de Acogida Temporal, el GADBAS tendrá derecho a tasas en la cuantía y forma del Salario Básico Unificado (SBU) vigente, para lo cual, la UHODA realizará la pre-emisión de las tasas, señalando todos los datos para la emisión y cobro definitivo, conforme los siguientes valores:

TASAS	Porcentaje SBU
Rescate y traslado de un perro.	3% del SBU
Cuidado y alimentación de un perro.	1% del SBU diario.

Esta tasa es de carácter ocasional y de pago inmediato.

TITULO V
De la potestad sancionadora

CAPITULO I
De las infracciones, sanciones y la reincidencia

Artículo 32.- De la responsabilidad.- Las personas naturales o jurídicas, propietarios o tenedores de perros; así como los propietarios de predios del cantón Baños de Agua Santa son los responsables por la inobservancia a la presente normativa, además serán solidariamente responsables por las acciones u omisiones en las que incurran sus dependiente, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas al cuidado de un perro.

Artículo 33.- Infracciones.- Se considerará infracciones aquellos actos que incurran en las prohibiciones o incumplan las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 34.- Infracciones Leves.- Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS, con servicio comunitario de 8 horas; y, con multa pecuniaria del 10% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) No mantenerlos con una identificación visible;
- b) No identificar, inscribir, ni registrar a los perros machos o hembras en la UHODA, y/o actualizar el registro de inscripción,
- c) No proporcionar una alimentación adecuada
- d) No recoger las deyecciones (excremento) de los perros en los espacios públicos o privados;
- e) No limpiar las deyecciones de en frente de sus predios. Salvo que se denuncie al responsable de la infracción;
- f) Permitir que los perros salgan de los predios del titular o tenedor y se mantengan en la vía y espacios públicos;
- g) Mantener a perros en locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o manipulación de alimentos; y,
- h) Pasear a sus perros por el espacio público, sin collar y sujetos sin trailla y/o bozal.

Artículo 35.- Infracciones Graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS según corresponda; con trabajo comunitario de 24 horas y multa pecuniaria del 100% de un salario básico unificado del trabajador en general vigente; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Realizar senderismo acompañado de sus mascotas (perros) sin el respectivo arnés y trailla;
- b) Circular por el espacio público con animales potencialmente peligrosos sin tomar en cuenta lo estipulado en esta ordenanza;
- c) Mantener un número excesivo de perros, e incumplir con las normas de bienestar animal;
- d) Permitir que sus perros persigan a personas o vehículos en movimiento y/o los ataquen;
- e) No cumplir con la vacunación antirrábica anual y no poseer el certificado;
- f) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales;
- g) Impedir la inspección y labor del personal de control municipal y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia de sus vecinos;
- h) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para el efecto;
- i) No controlar la reproducción masiva de su perro a través de esterilización;
- j) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanente;
- k) Vender perros por cuenta propia, sin ser un criador autorizado por la autoridad competente;
- l) Comercializar perros de manera ambulatoria en el espacio público;
- m) No acatar las disposiciones sobre perros considerados como peligrosos;
- n) Abandonar perros vivos o muertos;
- o) No reconocer a terceras personas o a la UHODA, los gastos justificados, que se hayan generado por concepto del cuidado y protección a un animal extraviado;
- p) Provocar a perros para generar una reacción de ataque o agresión. En caso de que el ataque provoque daños o heridas a alguna persona o a algún otro animal,

la persona que provocó el ataque será la responsable de cubrir los costos que tenga la atención médica de las personas o animales afectados por su provocación;

- q) Brindar servicios relacionados con perros sin contar con los permisos de la autoridad competente.

Artículo 36.- Infracciones Muy Graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el GADBAS según corresponda; con trabajo comunitario de 50 horas y multa pecuniaria equivalente a 2 salarios básicos unificados del trabajador en general vigente; a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a) Maltratar a un perro causándole daño temporal o deterioro grave de su salud e integridad física (sin causarle lesión permanente o muerte);
- b) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado por alguna patología;
- c) Permitir la reproducción indiscriminada de animales, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- d) Reproducir, criar o comercializar perros por cuenta propia, fuera de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con la normativa nacional;
- e) No responder por los daños y perjuicios que perros ocasione a un tercero, sea a la persona, a los bienes, así como a otros animales; y,
- f) Envenenar perros masiva o individualmente.

Artículo 37.- Reincidencia.- En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones leves, graves o muy graves establecidas en la presente ordenanza, se impondrá el doble de la sanción anteriormente descrita cuantas veces sean necesarias.

Artículo 38.- Pago de multas.- Las multas impuestas serán canceladas en la Recaudación Municipal del GADBAS, dentro de 5 días contados desde la fecha de notificación de la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Artículo 39.- Delitos de acción privada.- Constituyen delitos de Acción Privada contra los perros, lo estipulados en la Sección Segunda del Código Orgánico Integral Penal y serán sancionados por la autoridad competente, casos en los cuales el GADBAS se abstendrá de ejecutar un procedimiento administrativo sancionador e impulsará las denuncias pertinentes en el ámbito judicial a fin de sancionar a las personas que incurran en los siguientes casos:

- a) Causen daños permanentes a un perro;
- b) Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como organizar las mismas, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- c) Utilizar perros para zoofilia o bestialismo, pornografía o cualquier actividad sexual; y,
- d) Causen la muerte del perro.

CAPITULO II

Del procedimiento sancionatorio

Artículo 40.- De la entidad competente.- La Unidad de Justicia del GADBAS, es la autoridad competente para tramitar todo proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza municipal.

Artículo 41.- Del Procedimiento.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, el GADBAS deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en el Código Orgánico Administrativo y la normativa cantonal que regule dicho procedimiento.

Artículo 42.- Del Control.- El GADBAS ejercerá el control a través del personal de la Unidad de Higiene, Ornamentación y Desarrollo Agropecuario y de la Administración de Servicios Públicos a través de su personal encargado del control, verificarán el cumplimiento de las disposiciones contempladas en este cuerpo legal, para ello podrán coordinar acciones con el ARCSA, Policía Nacional, Comisaría nacional y Agentes de Control Municipal y/o Policías Municipales. Además, podrá coordinar acciones con el Órgano Instructor del GADBAS a fin de ejecutar operativos para determinar flagrancias.

Como resultado de las inspecciones y controles el personal municipal, deberá emitir el respectivo informe, en uso de las competencias de la Función de Inspección otorgadas por el GADBAS.

Artículo 43.- De las medidas provisionales.- De conformidad al artículo 180 del Código Orgánico Administrativo, los servidores públicos técnicos y/o los Agentes de Control Municipal (Policías Municipales) a quienes les corresponde el control de la aplicación de la presente ordenanza, si aprecian la existencia de elementos de riesgo inminente a las personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas, siempre y cuando concurren las condiciones establecidas en el artículo 181 del Código Orgánico Administrativo; situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de 3 días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 44.- Acción Popular.- Se instituye la acción popular para realizar denuncias por parte de los ciudadanos en general o por quienes se vieren afectados por la mala actuación de los propietarios y tenedores de perros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los propietarios o personas responsables de los perros, tendrán el plazo de tres meses para proceder a la identificación, inscripción y registro de los perros, a través de la UHODA una vez publicada esta ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección de Proyectos y la Dirección de Saneamiento Ambiental en el plazo de un mes desde la vigencia de la presente Ordenanza, presentará al Alcalde, el proyecto para la adecuación del **Centro Municipal de Acogida Temporal**,

considerando que el mismo funcionará en el inmueble de propiedad municipal ubicada junto al relleno sanitario.

TERCERA.- La Dirección de Saneamiento Ambiental, en el plazo de tres meses desde la vigencia de la presente Ordenanza gestionará los permisos necesarios y presentará el plan de implementación del **Centro Municipal de Acogida Temporal**, el mismo que contendrá componentes administrativos, técnicos, humano y costos de operación a fin de cumplir con la presente normativa; plan en el cual, se priorizará y utilizará al personal técnico existente en las áreas afines.

CUARTA.- La UHODA de manera conjunta con la Comisión Permanente de Medio Ambiente, en el plazo de tres meses desde la vigencia de la presente normativa, presentará para aprobación del Concejo el borrador del reglamento para el funcionamiento del **Centro Municipal de Acogida Temporal**.

QUINTA.- Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de difusión y publicidad a la ciudadanía por un plazo de un mes contado a partir de su entrada en vigencia y estará a cargo del Relacionador Público a través de campañas en medios de comunicación. Así también las unidades encargadas del control ejecutaran operativos preventivos y disuasivos a fin de concientizar a la ciudadanía en la tenencia y control de perros en nuestro cantón.

SEXTA.- La Municipalidad en un plazo de doce meses a partir de la publicación de esta Ordenanza, aperturará las instalaciones del **Centro Municipal de Acogida Temporal**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UHODA una vez aprobada la presente ordenanza implementará el sistema de registro de los perros a nivel cantonal a fin de que sus propietarios proceda con su inscripción.

SEGUNDA.- El GADBAS en el presupuesto anual destinará los recursos económicos para las campañas de esterilización a nivel cantonal; así como se asignará el presupuesto y recursos necesarios para el buen funcionamiento del Centro Municipal de Acogida Temporal.

TERCERO.- El GADBAS desarrollará las funciones establecidas en la presente Ordenanza directamente o a través de mecanismos de cooperación facilitados por distintas entidades públicas o privadas, con las que podrá suscribir acuerdos, convenios o contratos que cumplan las normativas estatales.

También podrá celebrar convenios de colaboración con organizaciones y/o entidades protectoras de animales legalmente constituidas que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en el espacio público e implementar un sistema de adopción responsable.

CUARTO.- Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la

materia; y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza que regula la protección, tenencia, control, comercialización y cuidado de perros: Machos y Hembras dentro del Cantón Baños de Agua Santa, publicado en el Registro Oficial con el Numero No. 417 del 15 de enero del 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL DE PERROS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los 16 días del mes de septiembre del 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**NANCY XIMENA
GUEVARA FONSECA**

Lic. Ximena Guevara Fonseca
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Baños de Agua Santa, septiembre 20 del 2021.
CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL DE PERROS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesión extraordinaria realizada el 25 de mayo del 2021 y sesión ordinaria realizada del 16 de septiembre del 2021, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**NANCY XIMENA
GUEVARA FONSECA**

Lic. Ximena Guevara Fonseca
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA. - A los veintiún días del mes de septiembre del 2021 a las 08h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**NANCY XIMENA
 GUEVARA FONSECA**

Lic. Ximena Guevara Fonseca
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA. - A los veintitrés días del mes de septiembre del 2021, a las 10H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS
 EDUARDO**

Dr. Luis Eduardo Silva Luna
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA Y CONTROL DE PERROS EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Dr. Luis Eduardo Silva Luna, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, septiembre 23 del 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**NANCY XIMENA
 GUEVARA FONSECA**

Lic. Ximena Guevara Fonseca
SECRETARIA DE CONCEJO (S)

ORDENANZA N° 002-CM-GADCG-2021**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN GUARANDA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce a las personas, numeral 26.- “El derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en su numeral 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, tal como lo estipula el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que; “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización de buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ordena que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón...”.

Que, el Art. 417, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre otros, determina como bienes de uso público las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario.

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que constituyen bienes del dominio privado: c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”.

Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica que se entiende como bienes mostrencos aquellos bienes que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos; y,

Que, el artículo 1 de la Ley de Registro de la Propiedad, prescribe que la inscripción de los instrumentos públicos, títulos, etc., sirven de medio de tradición de bienes raíces, si el bien inmueble no consta inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de una persona natural o jurídica determinada, carece de dueño o propietario, nos encontramos frente a un bien mostrenco.

Que, mediante Memorando N° 004- PS- GADCG de fecha enero, 06 de 2021, suscrito por el Ab. Mesías Mora Monar, Procurador Síndico del GADCG en el que textualmente refiere “En virtud de que existen varias solicitudes para legalizar bienes mostrencos que pertenecen a instituciones públicas, tales como: unidades educativas, centros de salud y casas parroquiales, entre otras, es necesario realizar una reforma a la Ordenanza Sustitutiva para regularización de Bienes Mostrencos en el cantón Guaranda y en los perímetros urbanos de las parroquias rurales, en los Arts. 12 y 28 de dicho cuerpo legal, según el texto que me permito adjuntar a fin de que lo ponga en consideración del Concejo Municipal. REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES.

Art. 1.- En el Art. 12 luego de la frase jurídicas de derecho privado, incorpórese y de derecho público.

Art. 2.- En el literal b) del Art. 28 luego de la frase valor de su avalúo actualizado, agréguese; excepto cuando se trate de una institución pública de las señaladas en el Art. 225 de la Constitución de la República.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución del Ecuador, el Art. 7 y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Guaranda.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 7 y 57, literal a), en concordancia con lo estipulado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el artículo 58 literal b):

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES.

Artículo 1.- En el Art. 12 luego de la frase jurídicas de derecho privado, incorpórese y de derecho público.

Artículo 2.- En el literal b) del Art. 28 luego de la frase valor de su avalúo actualizado, agréguese; excepto cuando se trate de una institución pública de las señaladas en el Art. 225 de la Constitución de la República.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADC-Guaranda; sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página web de la Institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.



SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA



Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO

Que, la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES**”, fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal

del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones ordinarias de doce y diecinueve de enero de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guaranda, 20 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

**AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES”**, al señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de **Guaranda** a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- **CERTIFICO.**

Guaranda, 22 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

**AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO**

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES”**, a los veintidós días del mes de enero de 2021.

Guaranda, 22 de enero de 2021



**LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
ALCALDE DE GUARANDA**

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA**, Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN GUARANDA Y EN LOS PERÍMETROS URBANOS DE LAS PARROQUIAS RURALES”**, en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veintidós días del mes de enero de 2021.

Guaranda, 22 de enero de 2021



Firmado electrónicamente por:
**OSWALDO PATRICIO
GONZALEZ TEJADA**

**AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.
SECRETARIO DE CONCEJO**

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, rescatar la identidad de valores, costumbres y tradiciones que permitan mantener y fortalecer los vínculos de confraternidad, que eleven el sentido de unidad de la población, conservando el 24 de septiembre como un acontecimiento de heredad histórica cultural de Bahía de Caráquez y Leónidas Plaza. Así también el 5 de agosto como fecha de recordación Patronal para la Parroquia San Isidro y el Primer Domingo de Octubre como fecha de recordación Patronal para la Parroquia Charapotó, acuerdo a lo previsto en el inciso 2 del artículo 5 del COOTAD.

La Parroquia Rural de Charapotó, es la más antigua del cantón, fue fundada por Pedro Alvarado el 21 de septiembre de 1534, fue parroquia de Montecristi, pero la agregó al Cantón Sucre al Decreto Legislativo. Esto se hizo en virtud de la petición de los moradores de Charapotó en la sesión de la Asamblea Constituyente de fecha 22 de febrero de 1945, siendo Presidente de ella el señor Doctor Francisco Arizaga Luque y Secretario el Señor Pedro Jorge Vera. Esta resolución se publicó en el registro Oficial No.237 del 16 de marzo de 1945. Su Parroquialización se la celebra el 21 de septiembre.

La Parroquia de San Isidro, en sesiones de concejo de 31 de mayo, 3 de agosto y 14 de diciembre de 1927 acordó la creación de la Parroquia San Isidro. La nueva Parroquia se Inauguró el 15 de mayo de 1928.

La Parroquia de Leónidas Plaza Gutiérrez se la creo en sesiones de 6, 13 y 21 de octubre de 1932, siendo presidente de Consejo el señor Don Luis Velasco Santos y Secretario el Señor Bolívar Santos.

En uso de las facultades contempladas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO

Que, el Art.238 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y Participación Ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional, constituye Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, Los Concejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República, establece como competencia exclusiva de los municipios en uso de sus facultades expedir ordenanzas Cantonales.

Que, el Literal b) del Art. 4 del COOTAD, garantiza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus respectivas jurisdicciones territoriales sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos.

Que, el inciso primero del Art. 5 del COOTAD, establece la autonomía política, administrativa y financiera del que gozan los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y el derecho y la capacidad para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios en sus respectivas circunscripciones.

Que, el Art. 6. del COOTAD, garantiza la autonomía municipal y establece que ninguna función del estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía municipal, estando especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a la municipalidad entre otras, derogar, reformar o suspender ordenanzas municipales.

Que, el inciso primero del Art. Del COOTAD, faculta al Concejo Municipal dictar normas de carácter general en su circunscripción territorial a través de ordenanzas.

Que, el literal q) del Art. 54 del COOTAD, contempla como función del Gobierno municipal promover y patrocinar las culturas, las artes, las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el inciso segundo del Art. 5 del COOTAD define a la autonomía política como la capacidad que tiene cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acorde a la historia, cultura y características propias de su circunscripción territorial.

En uso de las facultades contempladas en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República y el literal a) del Art. 57 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal expedir ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE.

Art. 1.- Se reconoce el 24 de septiembre de cada año, como Fiesta Patronal en honor a la Virgen de la Merced, como parte de la tradición y costumbre de Bahía de Caráquez y Leónidas Plaza. El cual será DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO.

ART. 2.- Se reconoce el 5 de agosto de cada año, como Fiesta Patronal en honor a la Virgen de las Nieves, como parte de la tradición y costumbre de la Parroquia San Isidro. El cual será DIA DE DESCANSO OBLIGATORIO.

ART. 3.- Se reconoce el Primer Domingo de Octubre, como Fiesta Patronal en honor a la Virgen del Rosario y San Esteban, como parte de la tradición y costumbre de la Parroquia Charapotó, teniendo COMO DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO EL DÍA LUNES POSTERIOR.

ART. 4.- Declárese en toda la Parroquia de San Isidro, como DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO el 15 de mayo, en todos los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas, por conmemorarse la Parroquialización de San Isidro.

ART. 5.- Declárese en toda la Parroquia de Charapotó, como DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO el 21 de septiembre, en todos los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas, por conmemorarse las fiestas de fundación española de la parroquia Charapotó.

ART. 6.- Declárese en toda la Parroquia de Leónidas Plaza, como DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO el 22 de octubre, en todos los establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas, por conmemorarse la Parroquialización de Leónidas Plaza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Publíquese la presente Ordenanza en el Dominio Web, Redes Sociales del Municipio y remítase una copia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón Sucre.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Municipal de acuerdo a los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el diez de septiembre del dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**ANTONIO MIGUEL
CEDENO ARGANDONA**



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Lcdo. Miguel Antonio Cedeño Argandoña, Mg.
ALCALDE SUBROGANTE DEL CANTÓN SUCRE

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mg.
SECRETARIA GENERAL GAD SUCRE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. – Bahía de Caráquez. – septiembre 13 de 2021.- CERTIFICO, QUE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE", fue discutida y aprobada en Sesión

Ordinaria celebrada el 05 de agosto de 2021 y en la Sesión Extraordinaria del diez de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mgs.

**Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre.**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, septiembre 13 de 2021.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE"**, al Lcdo. Miguel Cedeño Argandoña en calidad de Alcalde Subrogante del cantón Sucre, para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mgs.

**Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, septiembre 17 de 2021.- De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Inciso cuarto, sanciono la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE"**, por considerar que por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que se publique en el Registro Oficial y entre en vigencia, de conformidad a la normativa legal vigente.



Firmado electrónicamente por:
ANTONIO MIGUEL
CEDEÑO ARGANDONA

Lcdo. Miguel Antonio Cedeño Argandoña, Mg.

**Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre.**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, septiembre 17 de 2021, **CERTIFICO:** que el Lcdo. Antonio Miguel Cedeño Argandoña, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE RECONOCE LAS FECHAS DE RECORDACIÓN PATRONAL Y PARROQUIALES DEL CANTÓN SUCRE"**, el 17 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA

Ab. Vilma Alcívar Vera, Mg.

**Secretaria General Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Sucre.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.